



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: JOSE JAMES JARAMILLO BASTIDAS.

DEMANDADO: NAVESCO SA- TRANSPORTADORA COLOMBIANA DE GRANELES S-A- GRANELCO.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2020-00282-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 18 de marzo 2.021, notificado por estado No. 047 del 23 de marzo del mismo año. Encontrándose dentro del término, el 26 de marzo de 2.021 se recibió memorial por correo electrónico de la parte accionante subsanando la demanda. Es de anotar que la Secretaría continua en su labor de organización de expedientes no digitalizados y digitalizados dentro de los cuales se encontró este proceso para su trámite. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de enero 2.022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto mediante auto del 18 de marzo 2.021, notificado por estado No. 047 del 23 de marzo del mismo año la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Debido a lo anterior, el día 26 de marzo de 2.021, encontrándose dentro del término legal, la parte demandante presentó escrito por correo electrónico por medio del cual subsanó la demanda, y revisando cada uno de los documentos adjuntos, este Despacho encuentra que por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y del Decreto 806 de 2020, se avocará el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, se admitirá la presente demanda ordinaria laboral, ordenándose a la par el respectivo traslado previsto en el artículo 74 ibidem.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom.
Telefax: 3885156 / 3885005 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **JOSE JAMES JARAMILLO BASTIDAS**, identificado con C.C. 6.160.913 contra **NAVESCO S.A. TRANSPORTADORA COLOMBIANA DE GRANELES S.A.-GRANELCO**. En consecuencia, notifíquese a la demandada por medio de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la conteste por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndole entrega de la copia de la demanda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, deberá allegar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor **EDWIN RAMOS PEREZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA
O-2020-00282

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 20 Mes 01 Año 2022
Notificado por el Estado N° 002
La Providencia de fecha Día 18 Mes 01 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo